

ESTRATEGIA MARKETING COMUNICACIONES LTDA.

RESOLUCIÓN No. **240**
(24 NOV. 2008)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede subsidiariamente uno de apelación

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 20 de octubre de 2008, la Cámara de Comercio de Bogotá se abstuvo de inscribir el oficio No. 1466 del 17 de octubre de 2008, dictado dentro del proceso ejecutivo singular de JUAN FERNANDO DÁVILA SARMIENTO contra ESTRATEGIA MARKETING COMUNICACIONES LTDA., que decretó el embargo del establecimiento de comercio ESTRATEGIA MARKETING COMUNICACIONES por cuanto la sociedad no aparece como propietaria de ningún establecimiento matriculado en esta Cámara.

SEGUNDO: Que contra la decisión de la Cámara, el 27 de octubre de 2008, el doctor DIEGO FERNANDO GARCÍA VÁSQUEZ, actuando como agente oficioso de JUAN FERNANDO DÁVILA SARMIENTO, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, con el objeto de que sea revocada y en su defecto, se registre el oficio del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá.

Un resumen de los argumentos del recurrente se cita a continuación:

- Se refiere a la definición legal de empresa cuya actividad se "realizará a través de uno o más establecimientos de comercio".¹
- Expresa que si la actividad empresarial se desarrolla a través de establecimientos de comercio, no puede afirmarse que existan empresarios que no tengan por lo menos "un establecimiento de comercio, independientemente de que lo registre", dado que no es el registro lo que da origen al establecimiento.
- Cita el concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio del 14 de enero de 2004 en el cual se indica que: "En el registro mercantil deben inscribirse los embargos de los establecimientos de comercio, pues la mutación de los derechos de los comerciantes sobre dicho establecimiento

¹ Artículo 25 Código de Comercio.



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Contactador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-3036
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

ESTRATEGIA MARKETING COMUNICACIONES LTDA.

está sujeta a la inscripción en el registro mercantil, independientemente de que el comerciante se halle o no en cumplimiento del deber legal de matricular el establecimiento en la cámara de comercio respectiva".²

- Con fundamento en los artículos 25 y 515 del Código de Comercio, plantea los siguientes interrogantes: *¿Cómo podría desarrollar los fines de la empresa el empresario que no tenga establecimiento de comercio, si la ley misma determina que se requiere de un establecimiento para desarrollar esos fines? Y ¿cómo podría no tener establecimiento de comercio un empresario, si la ley dice que cada empresario debe tener por lo menos uno?*
- Finalmente, expresa que el artículo 28 del Código de Comercio no señala la obligación de una inscripción previa para el registro de los actos que afecten la propiedad y administración del establecimiento de comercio, por cuanto *"los establecimientos son de los empresarios independientemente de que los inscriban (...)"*

TERCERO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá corrió traslado a la sociedad **ESTRATEGIA MARKETING COMUNICACIONES LTDA.**, fijó en lista y publicó en el Boletín de Registros el traslado del recurso de que trata esta Resolución.

CUARTO: Que para resolver, esta entidad considera lo siguiente:

1. El caso concreto:

En el registro mercantil que administra la Cámara de Comercio de Bogotá, se encuentra inscrita y matriculada bajo el No. 1067376, la sociedad **ESTRATEGIA MARKETING COMUNICACIONES LTDA.**, la cual no tiene inscrito a su nombre ningún establecimiento de comercio.

El pasado 20 de octubre, se recibió el oficio No. 1466 del 17 de octubre de 2008, mediante el cual el Juzgado 25 Civil del Circuito, comunicó que por auto proferido dentro del proceso ejecutivo singular No. 2008-00396 de Juan Fernando Dávila Sarmiento contra **ESTRATEGIA MARKETING COMUNICACIONES LTDA.**, se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado **ESTRATEGIA MARKETING COMUNICACIONES**.

En la citada fecha, la Cámara se abstuvo de inscribir el citado oficio, por cuanto en el registro mercantil la sociedad no figura como propietaria de ningún establecimiento de comercio.

Contra la negativa de registro del oficio del Juzgado 25 Civil del Circuito, el doctor **DIEGO FERNANDO GARCÍA VÁSQUEZ**, actuando como agente oficioso de

² Concepto No. 03055133.



ICODEC
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código No. 027-1
Procedente de los servicios de certificación, otorgados por el ICODEC, a las entidades que cumplen con los requisitos de calidad establecidos en el estándar de certificación de gestión de la calidad y que han sido sometidos a un proceso de inspección, evaluación y certificación por parte del ICODEC.
Este certificado es un reconocimiento a la calidad y a la excelencia en la gestión de la entidad.
Diseño y desarrollo en el programa de formación ICODEC.
NIT-480 19912800



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Comunador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671513

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

ESTRATEGIA MARKETING COMUNICACIONES LTDA.

JUAN FERNANDO DÁVILA SARMIENTO, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación con la finalidad de que se inscriba dicha providencia judicial.

2. De los actos, contratos y documentos sujetos a registro:

El registro asignado a las cámaras de comercio tiene como finalidad, entre otras, llevar la inscripción de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad, con el fin de que sus efectos le sean oponibles a terceros.

El artículo 28 del Código de Comercio señala que deberán inscribirse en el registro mercantil:

1. *Las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, tales como los comisionistas, corredores, agentes, representantes de firmas nacionales o extranjeras, quienes lo harán dentro del mes siguiente a la fecha en que inicien actividades (Subrayado fuera de texto);*
2. *Las capitulaciones matrimoniales y las liquidaciones de sociedades conyugales, cuando el marido y la mujer o alguno de ellos sea comerciante;*
3. *La interdicción judicial (...)*
4. *Las autorizaciones que se otorguen a menores (...)*
5. *Todo acto en virtud del cual se confiera, modifique o revoque la administración parcial o general de los bienes o negocios del comerciante;*
6. *La apertura de los establecimientos de comercio y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración;*
7. *Los libros de contabilidad (...);*
8. *Los embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil; (Subrayado fuera de texto).*
9. *La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción (...);*
10. *Los demás actos y documentos cuyo registro ordene la ley.*

A su vez, la Circular Única No. 10 de 2001, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, señala los libros en donde deben inscribirse los actos y documentos sujetos a inscripción en las cámaras de comercio y da las instrucciones para prestar el servicio del registro mercantil.

Por lo anterior, se concluye que el Código de Comercio y la Circular Única No. 10 de 2001, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, regulan íntegramente la materia sobre los actos, contratos y documentos sometidos a la formalidad del registro mercantil y las cámaras de comercio sólo pueden inscribir los documentos señalados de manera taxativa en la ley y en dicha Circular, sin que sea posible actuar de manera diversa.



ICOOTEC
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Decreto No. 827-1
Fundado en la misión de promover, estimular, orientar y controlar, mediante el uso de métodos científicos y modernos de administración, el nivel de calidad y eficiencia de los procesos, productos y servicios de las empresas de la actividad regional.
Organismo de certificación independiente y autorizado por el Estado y el gobierno de las empresas y la gestión del comercio regional e internacional.
Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.
NIT-860 0001-2990



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

3. Embargos de establecimientos de comercio no matriculados en el registro mercantil:

En materia de registro de embargos, el artículo 681 numeral 1º del Código de Procedimiento Civil establece textualmente, lo siguiente:

"ART.681.- Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 339. Modificado. L.794/2003, art. 67. Embargos. Para efectuar los embargos se procederá así:

1.- El de bienes sujetos a registro se comunicará al respectivo registrador, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período de veinte años, si fuere posible. Una vez inscrito, el oficio de embargo se remitirá por el registrador directamente al juez junto con dicho certificado.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, éste de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Sin embargo, deberá tenerse en cuenta, cuando se trate de ejecutivo con garantía real, lo dispuesto en el parágrafo del artículo 554 (...)(subrayado fuera de texto).

En la forma expuesta, el ordenamiento procesal civil señala claramente que "Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez (...)", es decir, que si la Cámara de Comercio de Bogotá, no tenía certeza si la sociedad ESTRATEGIA MARKETING COMUNICACIONES LTDA. era propietaria del bien afectado con la orden judicial, por cuanto en el registro mercantil no figura como su titular del establecimiento de comercio en mención ni de ningún otro establecimiento de comercio. Por tanto, la entidad no tenía cómo determinar si el bien objeto de la medida cautelar pertenecía a dicha sociedad para proceder al correspondiente registro del embargo.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y comercio en la Resolución No. 28237 del 30 de agosto de 2002, en la cual se analiza, entre otros temas, la inscripción de providencias judiciales y administrativas en el registro mercantil, se plantea que las providencias judiciales no pueden someterse al mismo control de legalidad y calificación reglada al que normalmente se realiza en otro documento a registro e igualmente, los casos en que se da la imposibilidad de dar cumplimiento a estas órdenes, así:

"(...) No obstante, debe anotarse que en algunos eventos no es posible dar cumplimiento a estas órdenes, por existir una disposición legal que dictamine dicha actuación, por ejemplo, si el juez decreta que se inscriba el embargo sobre acciones o de un vehículo o inmueble de propiedad de una sociedad, es obvio que la cámara de comercio no es competente para la inscripción de esa medida, así provenga de una autoridad competente, puesto que existe una norma que dispone expresamente donde debe efectuarse el mismo o en



PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

ESTRATEGIA MARKETING COMUNICACIONES LTDA.

como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación (...)" (El subrayado es fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que en el caso en estudio se encuentra que las cámaras de comercio tienen funciones totalmente regladas y que no pueden ir más allá de lo que permiten las normas que les son aplicables. Por lo tanto las cámaras de comercio sólo pueden inscribir los actos, libros y documentos respecto de los cuales, la ley exige esta formalidad. Es así como el artículo 28 del Código de Comercio, al enunciar los actos que deben inscribirse en el registro mercantil, dispone en el numeral 8 que se inscribirán "(...) los embargos y demandas civiles relacionadas con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil (...)". Esta obligación se cumplirá de acuerdo con el ordenamiento jurídico que regula la materia, específicamente lo dispuesto en el citado artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Pretender que las cámaras de comercio vayan más allá de sus funciones y en aras de un querer ser, registren embargos sobre establecimientos de comercio que no se encuentran registrados, sin la certeza que el establecimiento de comercio al que se refiere la orden de embargo pertenece al demandado, en este caso la sociedad ESTRATEGIA MARKETING COMUNICACIONES LTDA., es como quererlas obligar a hacer algo imposible para ellas, toda vez que su capacidad de acción está limitada por la ley y por la reglamentación adoptada por la Superintendencia de Industria y Comercio que es la entidad gubernamental que les da las instrucciones sobre el modo en que deben ejercer esa función pública⁵.

Ahora bien, en el presente caso, al ser imposible jurídicamente inscribir el embargo del establecimiento de comercio por no encontrarse matriculado ante la Cámara de Comercio de Bogotá, el demandante tiene la posibilidad de solicitar al Juez que decrete el secuestro perfeccionador del embargo sobre los bienes que conforman el establecimiento de comercio.

⁵ Según el Decreto 2153 de 1992, es función de la Superintendencia de Industria y Comercio "coordinar lo relacionado con el registro único mercantil" (artículo 2°, numeral 7°, parte final).



Certificado No. 827-1
Presencia de los servicios de
representación, asistencia
de asesores externos,
además actividades de
asistencia de consultoría y
asesoría de desarrollo
de proyectos, programas,
planes y procedimientos
para el cumplimiento de la
competencia regional.
Servicio de capacitación
basado en el estudio y
asesoría de los procesos y
la gestión del personal
relacionado e interrelacionado.
Diseño y desarrollo de
programas de formación
continua.

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

Lo anterior, debido a que el secuestro que perfecciona el embargo procede para aquellos bienes muebles no sujetos a registro, ya que es la única manera de sacar los bienes del comercio y a su vez inmovilizarlos materialmente.

Si bien, los actos que afecten la propiedad y administración del establecimiento de comercio están sujetos a registro mercantil, el establecimiento denominado **ESTRATEGIA MARKETING COMUNICACIONES** no se encuentra registrado, por tanto no es posible sacarlo del comercio registrando el embargo, puesto que no hay posibilidad de inscribir una medida cautelar en un registro inexistente. En consecuencia, en el caso analizado sería procedente la aplicación de la norma relativa a los bienes no sujetos a registro.

De esta forma con el secuestro perfeccionador del embargo se garantizaría que el crédito del accionante se encuentre respaldado con los bienes secuestrados y embargados.

En esta materia, es preciso citar la doctrina que mediante otro punto de vista sobre el perfeccionamiento del embargo y secuestro de los establecimientos de comercio, señala lo siguiente:

"(...) 3.- De las medidas cautelares respecto de establecimientos de comercio.

Establecidas las precedentes premisas, es preciso ocuparse de cómo se concretan las medidas cautelares de embargo y secuestro respecto de los establecimientos de comercio, y si es o no ajustada a la realidad jurídica, la tesis según la cual cuando un bien de esta naturaleza no está inscrito o matriculado, de todas maneras la Cámara de Comercio receptora de la comunicación judicial, ha de inscribirlo.

En mi opinión, el embargo y secuestro de un establecimiento de comercio, esté o no matriculado en el registro mercantil, opera cuando se concreta la aprehensión del bien y su ulterior entrega al secuestro para que lo administre, en la forma y términos previstos en el numeral 6 del artículo 682 del C de P. C, el cual dispone:

Art. 682.-Modificado. Ley 794 de 2003, Art. 68. Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que lo decrete se señalará fecha y hora para la diligencia, que se practicará aunque no concurra el secuestro, caso en el cual el juez o el funcionario comisionado procederá a reemplazarlo en el acto, sin que en la comisión se pueda prohibir la designación del secuestro reemplazante en el evento de la no comparecencia del que se encontraba nombrado y posesionado.

Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

(...)



Certificado No. 827-1
Presbitero de los servicios de
representación, asesoría
de comercio exterior,
asesoría administrativa, de
calidad, de recursos y
relaciones de unidades
de negocio, servicios
de gestión y desarrollo
de proyectos, asesoría
técnica y tecnológica,
asesoría y apoyo de la
competitividad regional
Diseño de proyectos
de inversión y
asesoría en la gestión y
ejecución de programas
nacionales e internacionales.
Diseño y desarrollo de
programas de formación
empresarial.
NTC-BO 8891-2009



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Consultador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

ESTRATEGIA MARKETING COMUNICACIONES LTDA.

6. Los almacenes o establecimientos similares se entregarán al secuestro, quien continuará administrándolos, como se indica en el numeral anterior, con el auxilio de los dependientes que en ese momento existieren y los que posteriormente designe de conformidad con el numeral 6. del artículo 9., y consignará los productos liquidados en la forma indicada en el artículo 10. El propietario del almacén o establecimiento podrá ejercer funciones de asesoría y vigilancia, bajo la dependencia del secuestro.

Inmediatamente se hará inventario por el secuestro y las partes o personas que éstas designen, sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan se agregará al expediente."

En otras palabras, de acuerdo con la norma que viene de transcribirse, el estatuto procesal ha hecho caso omiso de la distinción de si un establecimiento de comercio está o no inscrito en el registro mercantil, para los fines de que pueda concretarse la orden de embargo y secuestro respecto de ese bien. Reitero, esté o no registrado en la matrícula mercantil el establecimiento de comercio, su embargo siempre se concreta con el secuestro del mismo, en la forma expresada, jamás con la inscripción del oficio emanado del juzgado en el registro mercantil (Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, entonces, cuando un juez libra oficio a la Cámara de Comercio comunicando la orden de embargo de un establecimiento de comercio que esté matriculado, si el funcionario registral toma nota de la misma, lo hace a título de cumplir la función informativa que presta el registro mercantil, más no con el fin de poner el bien fuera del comercio, pues ello sólo ocurre cuando se secuestre el mismo. Tomada la nota del embargo en la matrícula mercantil, los eventuales adquirentes del mismo o quienes pretendan realizar un negocio jurídico, estarán debidamente noticiados e informados de que existe un litigio en el que se persigue tal bien, y bajo esa circunstancia, asumirán el riesgo de finiquitar una operación negocial sobre el mismo. (...) ⁶.

Las consideraciones planteadas en esta Resolución, permiten concluir que no procede la inscripción del embargo del establecimiento de comercio no matriculado en las cámaras de comercio.

Por todo lo anterior,



Certificado No. 827-1
Producto de la gestión de calidad de la Cámara de Comercio de Bogotá, inscrita en el registro mercantil, en cumplimiento de la Ley 1472 de 2011, que establece el sistema de gestión de la calidad y el sistema de gestión ambiental, y el Decreto 1074 de 2015, que establece el sistema de gestión de la calidad y el sistema de gestión ambiental, y el Decreto 1074 de 2015, que establece el sistema de gestión de la calidad y el sistema de gestión ambiental.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Cámara de Comercio de Bogotá, contenida en la comunicación del 20 de octubre de 2008, en el sentido de abstenerse de inscribir el oficio No. 1466 del 17 de octubre de 2008, proveniente

6 Concepto rendido por el doctor Ramiro Bejarano Guzmán a la Cámara de Comercio de Bogotá el 1° de junio de 2006.



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Consultador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

ESTRATEGIA MARKETING COMUNICACIONES LTDA.

del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: No habiéndose concedido lo solicitado en el recurso de reposición, **CONCEDER** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para que la Superintendencia de Industria y Comercio revise la legalidad de la decisión de la Cámara de Comercio de Bogotá.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al recurrente.

Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA


LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

RIGN/Resolución Andrés Rodríguez Pizarro
Radicación: 08018537
Matrícula: 1067376

ICDQTEC



CERTIFICADO
DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD

Certificado No. 827-1
Presenta de los servicios de
registro, certificación, auditoría
de sistemas de gestión,
auditoría ambiental y
auditoría de calidad y
auditoría de procesos,
auditoría y asesoría
para el cumplimiento de la
legislación nacional y
comercial internacional.
Diseño de proyectos
según el estándar y
asesoría para la creación y
mantenimiento de los sistemas y
la promoción del comercio
nacional e internacional.
Diseño y desarrollo de
programas de formación
continua.

WTC-880 8091-2000



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 5-74
Telefax: (1) 8523150



11 DIB. 2008

Santa Fe de Bogotá, D. C.,

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 240 de fecha 24 Noviembre de 2008 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Diego Fernando Garcia

Visquez

quien se identificó con la C. C. No. 80084462

de Esquite

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella NO

proceden recursos

El notificado: [Signature]

El notificador: [Signature]